



**SUMILLA** :Se resuelve **APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**Mejoramiento y Ampliación del Servicio energía eléctrica mediante redes eléctricas en los Anexos del C.P. Tartar Chico del distrito de los Baños del Inca- provincia Cajamarca, departamento Cajamarca**", presentado por la Municipalidad Distrital de Baños del Inca a través de su representante legal Sr. Jaime Mantilla Silva.

**VISTO** : Expediente N° 010-2024-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE MAD N° 000775- 2024-016956), de fecha 03 de marzo del 2024, solicitud de evaluación DIA; Informe N° D92-2024-GR.CAJ-DREM/PMVP, de fecha 13 de noviembre del 2024, informe técnico de observaciones; CARTA N° 042- 2024-EXPTEC/TARTARCHICO/INGCEMOSRL, de fecha 26 de noviembre del 2024, carta de levantamiento de observaciones; Informe N°D21-2025-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 24 de febrero de 2025, informe técnico de aprobación de la DIA; Auto Directoral N°D190-2025-GR.CAJ/DREM de fecha 26 de febrero de 2025, derivar al área legal para su pronunciamiento correspondiente; Informe Legal N°D50-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 10 de marzo de 2025; y;

**CONSIDERANDO:**

**I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:**

<b>Nombre del Proyecto:</b>	Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto " <b>Mejoramiento y Ampliación del Servicio energía eléctrica mediante redes eléctricas en los Anexos del C.P. Tartar Chico del distrito de los Baños del Inca- provincia Cajamarca, departamento Cajamarca</b> "																				
<b>Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto</b>	<b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS DEL INCA Representante Legal SR. JAIME MANTILLA SILVA</b>																				
<b>Ubicación Política del Proyecto</b>	Departamento : Cajamarca Provincia : Cajamarca Distrito : Los Baños de Inca Centro Poblado : Tartar Chico																				
<b>Ubicación Geográfica del Proyecto:</b>	<p><b>Tabla 1.</b> <i>Ubicación geográfica</i></p> <table border="1"><thead><tr><th>Localidad</th><th>Distrito/Provincia/ Región</th><th>Coordenada Este</th><th>Coordenada Norte</th></tr></thead><tbody><tr><td>Tartar Chico</td><td>Baños del Inca/ Cajamarca/Cajamarca</td><td>780232.813</td><td>9208427.083</td></tr><tr><td>Anexo Mayopata</td><td>Baños del Inca/ Cajamarca/Cajamarca</td><td>780646.888</td><td>9209146.544</td></tr><tr><td>Anexo Las Lomas</td><td>Baños del Inca/ Cajamarca/Cajamarca</td><td>780297.355</td><td>9209670.991</td></tr><tr><td>Anexo el Paraíso</td><td>Baños del Inca/ Cajamarca/Cajamarca</td><td>779926.552</td><td>9209749.939</td></tr></tbody></table> <p>Fuente: Expediente de la DIA</p>	Localidad	Distrito/Provincia/ Región	Coordenada Este	Coordenada Norte	Tartar Chico	Baños del Inca/ Cajamarca/Cajamarca	780232.813	9208427.083	Anexo Mayopata	Baños del Inca/ Cajamarca/Cajamarca	780646.888	9209146.544	Anexo Las Lomas	Baños del Inca/ Cajamarca/Cajamarca	780297.355	9209670.991	Anexo el Paraíso	Baños del Inca/ Cajamarca/Cajamarca	779926.552	9209749.939
Localidad	Distrito/Provincia/ Región	Coordenada Este	Coordenada Norte																		
Tartar Chico	Baños del Inca/ Cajamarca/Cajamarca	780232.813	9208427.083																		
Anexo Mayopata	Baños del Inca/ Cajamarca/Cajamarca	780646.888	9209146.544																		
Anexo Las Lomas	Baños del Inca/ Cajamarca/Cajamarca	780297.355	9209670.991																		
Anexo el Paraíso	Baños del Inca/ Cajamarca/Cajamarca	779926.552	9209749.939																		



<b>Plazo de Ejecución del Proyecto</b>	- El Plazo de Ejecución de las obras del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de energía eléctrica mediante redes eléctricas en los Anexos del C.P. Tartar Chico del distrito de Los Baños del Inca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca", será de 150 días calendarios.
<b>Nombres de los profesionales que elaboraron la DIA</b>	- <b>Walter Celis Pérez</b> Ing. Mecánico Electricista CIP N°86742 - <b>Ronald Michael Sánchez Sánchez</b> Ing. Industrial CIP. N°226317

## II. ANALISIS:

- 2.1. Preliminarmente, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones".
- 2.2. Por otro lado, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes realicen una actividad relacionada con el ámbito de la energía y minería, siempre con respeto al Medio Ambiente, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, el cual señala lo siguiente: "Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar".
- 2.3. La Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, publicada en el diario oficial El Peruano, el 1 de junio de 2006 y el Decreto Supremo N° 011-2009-EM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 10 de febrero de 2009 (dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural); establecen el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país.
- 2.4. De acuerdo al artículo 15°, Impacto Ambiental y Cultural del Decreto Legislativo N° 1207, que modifica a la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, publicada en el diario oficial El Peruano, el 23 de setiembre del 2015, establece en el ítem 15.1, que para la ejecución de proyectos de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) se presentará una Declaración de Impacto Ambiental



(DIA) ante la entidad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes. El contenido mínimo y el procedimiento de aprobación de la DIA se fijará mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Energía y Minas y por el Ministro del Ambiente. Asimismo, en el ítem 15.3 del artículo en mención, indica que para la ejecución de proyectos de transmisión y/o de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), se requerirá la obtención previa del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y/o de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según corresponda de conformidad con la normativa del Ministerio de Cultura.”

De lo mencionado en el artículo precedente, el titular del proyecto ha presentado el instrumento de gestión Ambiental como Declaración de Impacto Ambiental (DIA); asimismo el Titular del proyecto ha solicitado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, la cual se adjunta al expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo A7.

- 2.5. Al respecto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades asiladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales, en adelante (SER), por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social; por otro lado, el artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad, en tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER).
- 2.6. En ese sentido, al haberse evaluado el contenido del Expediente N°010-2024-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE N°000775-2024-016956) de fecha 03 de marzo de 2024; el sr Jaime Mantilla Silva, representante legal de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, presento el expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio energía eléctrica mediante redes eléctricas en los Anexos del C.P. Tartar Chico del distrito de los Baños del Inca- provincia Cajamarca, departamento Cajamarca"**; se verifica que el encargado del área de Electricidad mediante Informe N°D92-2024-GR.CAJ-DREM/PMVP, ha remitido las observaciones de la DIA DEL Proyecto; por lo que mediante carta N°042-2024-EXPTEC/TARTARCHIVO/INGECEMOSRL el titular del proyecto presenta el levantamiento de observaciones de la DIA.
- 2.7. Por otro lado, el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM en el artículo 53° establece: “En caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia de áreas naturales protegidas”; en la presente de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que la infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, el cual

se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, mapa temático de Áreas Naturales Protegidas.

2.8. Con relación a la descripción del área del proyecto (línea base ambiental del área de influencia del proyecto) se tiene lo siguiente:

- **Área de influencia Directa (AID)**

Se ha definido como Área de Influencia Directa (AID), al espacio físico en el que se prevé recaerán impactos directos, dado que serán ocupados de manera temporal o permanente por las infraestructuras y el desarrollo de las actividades del proyecto, además de ser espacio de circulación del personal, equipos y maquinarias requeridos para la ejecución de las actividades de las etapas del proyecto.

En este sentido, los criterios utilizados para determinar el AID han sido los siguientes:

#### Servidumbre

Es la zona donde se emplaza el proyecto y el área inmediata a esta (considera un buffer de 3 m a cada lado de la Red Primaria), área que podría ser afectada por los impactos directos que se derivan de las actividades propuestas, que corresponde a la construcción de las obras propiamente dichas y a la ocupación de su franja de servidumbre que es de 6 m.

Así mismo cabe señalar que el nivel de tensión de la línea proyectada es de 10 kV, por lo que el ancho de franja de servidumbre corresponde a 6 metros de ancho.

El CNE establece los criterios para establecer la franja de servidumbre, considerando las diversas situaciones que puedan afectar las distancias de seguridad establecidas en los párrafos anteriores. En las reglas 218 y 219 se establece las distancias y consideraciones descritas.

- **Área de influencia Indirecta**

Para la determinación del área de influencia indirecta del presente estudio, se han utilizado diversos elementos y criterios, a fin de que se tenga algún tipo de vinculación máxima superficial con la ejecución del sistema eléctrico rural, para lo cual se determina el área de influencia indirecta la demarcación política distrital, Provincial y departamental, que constituye una aproximación mínima del área de influencia y el nivel mínimo de información socioeconómica disponible.

En la referida área se encuentra comprendido el derecho de vía, áreas construidas donde habrá mayor afluencia y tránsito de vehículos y maquinarias, ámbito de modificación de variables ambientales (generación de emisión de partículas en suspensión, ruidos, posible alteración de suelos y cuerpos de aguas, afectación a la salud humana, niveles de empleo laboral, flora, fauna, etc.).



El área de influencia social son aquellas zonas en las que existen personas u organizaciones susceptibles de recibir algún tipo de impacto o reaccionar de alguna forma ante el proyecto.

Definimos como área de influencia a las áreas de importancia, económica, histórica y paisajista, a los pueblos, áreas agrícolas y pecuarias y otros bienes en el curso de la línea primaria. En tal sentido, la ejecución del proyecto influenciará o modificará el comportamiento socioeconómico de la zona.

2.9. Con relación a la evaluación de los impactos Ambientales del Proyecto, Para poder identificar los diferentes impactos ambientales, se ha utilizado la metodología elaborada por V. Conesa Fernández. - Vítora, mediante el empleo de matrices causa-efecto, de dobles entrados y cromáticos, con el fin de relacionar las actividades que generan impactos (filas) sobre los factores ambientales y sociales (columnas), los cuales son susceptibles a ser posiblemente impactados.

Así también, se ha tomado como referencia la “Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA”, aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.

El enfoque metodológico empleado está basado en el concepto de cuerpo receptor, definido como las variables ambientales que acogen los efectos producidos por el proyecto en cualquiera de sus etapas, dichos efectos son interpretados como impactos positivos o negativos.

La metodología de evaluación de impacto ambiental empleada contempla las siguientes etapas secuenciales:

Identificación de las actividades a realizar como potenciales fuentes de impacto ambiental

- Identificación de elementos, parámetros o componentes ambientales relevantes.
  - Identificación de Impactos Ambientales Potenciales.
  - Evaluación de los Impactos Ambientales Potenciales
- 
- Etapa de Construcción
    - Instalación de cartel de identificación de obra
    - Despeje del área de la franja de servidumbre
    - Suministro y transporte de equipos y materiales
    - Excavación de hoyos para postes
    - Izado y cimentación de postes
    - Montaje de armados
    - Instalación de retenidas
    - Montaje de conductores y accesorios

- Instalación de puesta a tierra
  
- Etapa de Operación
  - Brindar el servicio de alumbrado público y domiciliario
  - Operatividad de la red primaria y secundaria
  - Atención inmediata en situaciones de corte de luz o corte circuito
  
- Etapa de Mantenimiento
  - Mantenimiento de la franja de servidumbre
  - Instalación y colocación de instalaciones provisionales
  - Transporte y movilización de personal, materiales y equipos
  - Actividades de mantenimiento e inspección de las estructuras y del funcionamiento del S.E.
  - Reparación de estructuras e infraestructuras, por desgaste o daños extraordinarios
  - Revisión y limpieza de franja de servidumbre, cambio de conductores, aisladores y soportes.
  
- Evaluación de los Impactos Ambientales Potenciales

Una vez identificados los posibles impactos a generarse, se procede a valorar cuantitativamente, con el fin de poder identificar los aquellos impactos negativos que requerirán adoptar medidas de prevención y mitigación con el objetivo de mantener o reducir su efecto sobre el medioambiente.

El índice del impacto se define mediante once (11) atributos de tipo cualitativo, tales como: Naturaleza, Intensidad, Extensión, Momento, Persistencia, Reversibilidad, Sinergia, Acumulación, Efecto, Periodicidad y Recuperabilidad.

#### 2.10. Con relación al **PLAN DE ABANDONO POR ETAPAS**

##### - **Fase de Construcción.**

Este plan involucra en esta etapa el retiro de todas las instalaciones temporales utilizadas en el proyecto, así como los residuos generados (plásticos, madera, baterías, entre otros).

Al concluir la construcción, el proceso de abandono es bastante simple. Los componentes del abandono en esta etapa comprenden:

- Área de almacenamiento de equipos, materiales, insumos.
- Personal técnico.
- Residuos sólidos.

Se retirarán los materiales obtenidos de acuerdo con lo mencionado en el Programa de Manejo de Residuos, de tal forma que en la superficie resultante no queden restos remanentes como materiales de construcción, equipos y maquinarias. Se separarán los residuos comunes de los peligrosos, donde estos últimos deberán gestionarse a través de una EO-RS de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1278, D.L. que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. N° 014- 2017-MINAM.

- **Fase de Operación.**

El proceso de abandono se ajustará a lo establecido en la legislación del Subsector Electricidad. Se considera también como posibilidad que los equipos sean reacondicionados y modernizados o bien desmontados para ceder el espacio a equipos de nueva tecnología. Cualquiera sea la situación, la decisión será tomada oportunamente e informada a las autoridades y se dará cumplimiento a la normativa vigente a la fecha.

Se establece que el equipamiento tecnológico será desmantelado y aquellos componentes que sean de utilidad sean vendidos como repuestos y otros como chatarra. Durante la planificación del abandono se deberá asegurar e inventariar aquellos componentes que representen algún riesgo para la salud y ambiente.

- **Limpieza del lugar**

Toda la basura industrial proveniente de las operaciones de desmontaje será trasladada a rellenos sanitarios preestablecidos y acondicionados de acuerdo a normas, coordinándose con las autoridades municipales y de salud para su disposición final.

A fin de controlar el acceso de personas o animales a las estructuras remanentes en el área, se mantendrá una valla de alambre del área de trabajo.

- **Restauración del lugar:**

La última etapa de la fase de abandono o término de las actividades es la de reacondicionamiento, que consiste en devolver las propiedades de los suelos a su condición natural original o a un nivel adecuado para el uso deseado y aprobado. El trabajo puede incluir aspectos de descompactación, relleno, reconstrucción y devolución del entorno natural, reemplazo de suelos, rectificación de la calidad del suelo, descontaminación y protección contra la erosión, teniendo en cuenta las condiciones climáticas y topográficas.

El plan de restauración deberá analizar y considerar las condiciones originales del ecosistema previo al tendido de las Línea Primarias.

Los aspectos que deben considerarse en la restauración son:

- Descontaminación del suelo
- Limpieza y arreglo de la superficie del terreno
- Cobertura vegetal de ser requerido
- Protección de la erosión.

2.11. Por otro lado, la DIA del Proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45° de la R.M. N°223-2010-MEM/DM<sup>1</sup> ; en consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimiento mínimos ambientales exigidos por la

<sup>1</sup> Resolución Ministerial N°223-2010MEN/DM- Lineamientos para la Participación ciudadana en las Actividades Eléctricas Artículo 45°- Sobre la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.



legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentran vigentes y que sean aplicables al caso.

- 2.12. Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del D.L. N°1394.
- 2.13. El artículo 22° del D.S. N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1 el cual señala: “Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultoría Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido”; asimismo, en el numeral 22.2 señala: “El Titular los representantes de la Consultoría Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en las elaboraciones de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.
- 2.14. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)



Por lo antes expuesto y de conformidad con Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N°046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N°525- 2012-MEM/DM; Decreto Legislativo N°1394; Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N°28611, Ley General del Ambiente; Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N°025- 2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; Resolución Ministerial N°223-2010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N°042-2011- EM, que modifica el Decreto Supremo N°025-2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural y demás normas complementarias y reglamentarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio energía eléctrica mediante redes eléctricas en los Anexos del C.P. Tartar Chico del distrito de los Baños del Inca- provincia Cajamarca, departamento Cajamarca"**, presentado por la Municipalidad Distrital de Baños del Inca a través de su representante legal Sr. Jaime Mantilla Silva.

Las Especificaciones Técnicas y Legales de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, se encuentra descritas en el Informe N°D21-2025-GR.CAJ-DREM/PMVP y el Informe Legal N°D50-2025-GR.CAJ.DREM/IDPEB de fecha 10 de marzo de 2025, que forman parte del expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** al titular del Proyecto **Municipalidad Distrital de Baños del Inca** a través de su representante legal Sr. Jaime Mantilla Silva, cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394, que modifica a la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTA** al titular del Proyecto **Municipalidad Distrital de Baños del Inca** a través de su representante legal Sr. Jaime Mantilla Silva, comunique a esta Dirección el inicio de obras, de conformidad con el



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "**Mejoramiento y Ampliación del Servicio energía eléctrica mediante redes eléctricas en los Anexos del C.P. Tartar Chico del distrito de los Baños del Inca- provincia Cajamarca, departamento Cajamarca**", para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFICAR**, la Resolución a emitirse, al titular del proyecto MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS DEL INCA a través de su representante legal el Sr. Jaime Mantilla Silva, a su domicilio legal en la Av. Atahualpa s/n- Plaza de Armas- Baños del Inca- Cajamarca, correo: [munibanos@mdbi.gob.pe](mailto:munibanos@mdbi.gob.pe) , teléfono: 076-348008; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS